República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal
Anzoátegui - Tolima

Anzoátegui, trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Verbal Resolución contrato- menor cuantía
Demandante: Jamer Murcia Saavedra.
Demandado: Gustavo Hernán Marciales Becerra
Radicado: 730434089001 -2020 - 00025 -00.

Para continuar el trámite se procede a señalar fecha para llevar a cabo las actividades previstas en el artículo 372 del CGP, en consecuencia, el juzgado Promiscuo Municipal de Anzoátegui Tolima, **RESUELVE:**

PRIMERO: Fijar el día **veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021) a las nueve (9:00) A.M**. para llevar a cabo la **audiencia inicial** de que trata el art. 372 del Código General del Proceso.

Se previene a las partes y apoderados sobre las consecuencias legales y sanciones por la inasistencia consagradas en el artículo 372 del C.G.P. Se advierte que en dicha oportunidad se realizará la audiencia de conciliación, se evacuarán los interrogatorios de las partes, se hará el saneamiento y fijación del litigio, y se decretarán las pruebas del proceso.

La audiencia se llevará a cabo de manera virtual a través de la plataforma LIFEZISE conforme lo establecido en el Artículo 7 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, que dice: *"Artículo 7. Audiencias. Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso".*

Por secretaria del despacho de manera INMEDIATA compártase el link del expediente escaneado a las partes, y previo a la audiencia envíese el link y el protocolo que se sigue para la misma.

Notifíquese y cúmplase,

La Juez

YANNETH NIETO VARGAS

Firmado conforme los parámetros del artículo 11 del Decreto 491 de 2020